



Del lunes 31 de Marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. *El Excmo. Sr. Duque de Bailen Presidente del Supremo Consejo ha dirigido al de esta Real Audiencia en 8 de este mes la orden que dice así.*

«Excmo. Sr.— Con fecha 5 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue.— Excmo. Sr.— Colocado el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora en una actitud vigorosa, y dispuesto á reprimir eficazmente todos los excesos que en cualquier sentido puedan alterar la tranquilidad pública, entre las medidas que dictó á consecuencia de partes recibidos sobre las sugerencias que emplearon tres religiosos franciscos del convento de la villa de Hornachos, para agitar los ánimos de algunos sencillos labradores, fué la de manifestar este desagradable suceso al M. R. P. Vicario general de la orden, inculcándole de nuevo la imperiosa y urgente necesidad de desplegar la plenitud de su autoridad monástica, no solo para el castigo de los excesos en que incurriesen la imprudencia ó mala fé de los religiosos que degradan hasta el vilipendio el honor de su instituto, sino para prevenir la repeticion de tan abominables escándalos, empleando para su remedio los muchos y muy eficaces recursos que tienen los prelados en su mano cuando se hallan animados del ardiente y sincero deseo de recoger el dulce fruto de la paz. Este Prelado de quien S. M. tiene recibidas pruebas de fidelidad, al mismo tiempo de manifestar su sentimiento por los estravíos de algunos de sus súbditos, remitiendome copia de la adjunta circular á los Prelados de la orden, ha hecho presente á S. M. la consternacion que le causan las noticias de vejaciones que contra la intencion y sentimientos de S. M. la REINA Gobernadora y de su Gobierno han sufrido algunos religiosos inocentes que obedecen humildes y cumplen sus demas votos solemnes. Esta indicacion unida á otras que igualmente sumisas y respetuosas de Prelados, que merecen la confianza de S. M. han contristado su Real ánimo contemplando que pueden existir personas con un celo indiscreto que sin respetar clases ni condiciones por venerables y sagradas que sean, atropellen las garantías protectoras de las personas, y sobre las que descansa el orden social, y esta consideracion ha decidido su soberana voluntad á comunicar á V. E. con tal motivo para que lo circule á quien corresponda, que la accion del Gobierno será tan vigorosa é inexorable para reprimir y castigar ejemplarmente sin distincion alguna á cuantos desconozcan ó intenten socabar los fundamentos

de justicia que sostienen el Trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, como fuerte para enfrenar las pasiones de los que prevaliéndose de lo extraordinario de las circunstancias actuales, se crean autorizados para caminar mas allá de lo que exige la sumision y respeto á las potestades legítimas: que así como no conocerá personas ni clases para el castigo de los crímenes y para sofocar el espíritu de sedicion que ha hecho derramar ya tantas lágrimas, tampoco negará á nadie su benéfica proteccion contra ultrajes ó atentados que bagan ilusoria la seguridad que á todos los españoles prometen las leyes del reino; y que la severidad de las penas y la vigilancia de una proteccion especial estarán en armonia con la consideracion que merezcan las personas por su respectiva clase ó caracter. En esta direccion agotará S. M. todos los medios de su autoridad soberana; porque cada dia está mas convencida de que solo así pueden obtenerse la pacificacion de la Monarquía, la tranquilidad de los ánimos y la confianza general cifrada en la fiel observancia de las leyes; al paso que por otra senda se fomentarían los desordenes las animosidades y venganzas que sea cualquiera el velo bajo que se encubran, darían como en todas épocas, una interminable serie de reacciones tan injustas como destructoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer lo necesario á su cumplimiento. = Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese tribunal, acompañándole copia de la circular dirigida por el Vicario general de la orden de S. Francisco á los prelados de la misma, y á fin de que por el propio tribunal se disponga su circulacion á las demas autoridades á quien corresponda para el exacto y puntual cumplimiento de cuanto S. M. se ha dignado prevenir, avisándole V. E. su recibo para mi gobierno.

A. R. P. Provincial de la nuestra de S. Miguel infra Tagún. El Espíritu Santo á V. P. M. R. y lo colme de sus dignos dones. No podemos ponderar bastante la amargura que á cada momento ocupa nuestro corazon. Es en tal grado que casi podiamos decir con el Apostol que *medet etiam mihi vivere* por no ver ni considerar tantos males. En efecto ¿qué Prelado habrá que lleve con serenidad y en paciencia las noticias que le dá y con que le reconsiene el Gobierno de que sus súbditos se estravian promoviendo la insubordinacion á sus ordenes y providencias, ya de palabra, ya con el ejemplo? ¿Es posible que llegue á tanto el olvido de sus deberes y la fuerza de sus pasiones que les hagan atropellar no solo por lo que S. Pablo nos enseña y manda en su carta á los de corinto, sino tambien á desatender y despreciar el bien comun de la orden y el propio é individual? ¿A dónde está la prudencia? Si pensarán que no pasa de consejo lo que nos dice el Apostol en la citada carta? ¡Error criminal! Es precepto formal significado por el modo imperativo *obedite prepositis vestris*, nos dice que el que resiste á la potestad, resiste á lo que Dios manda; que debemos obedecerla, no por los castigos que nos dé, sino porque así es de hacer en conciencia. Ofendemos pues á Dios y cometemos un delito enorme obrando contra lo que manda nuestra REINA Gobernadora y su Gobierno. Peca igualmente el súbdito en desobedecer á su Prelado contra el voto de obediencia y contra piedad en darle disgusto portándose del modo dicho, y falta tambien á la caridad comun y particular. Esta es la doctrina verdadera. Doctrina que debemos seguir especulativa y prácticamente, que debemos practicar y enseñar en público y en secreto, y si faltamos á ella obrando en sentido opuesto somos reos delante de Dios y de los hombres, y nos hacemos acreedores á que la potestad sublime á quien Dios no en vano entregó la espada, la desembaine contra nosotros. No quiere ni desea que llegue este caso tan opuesto y repugnante á su natural tierno, piadoso y amante de los religiosos. Pero si nos encarga que procuremos con todo el feno de nuestra autoridad contener y castigar los excesos de nuestros súbditos. Ya hemos prevenido en la que se circuló con fecha 29 de Diciembre estos sus justos deseos, y mandado al efecto lo que es nece-

sario que se observe y practique con los delinquentes, y reos de los delitos arriba insinuados.—Ahora añadimos y por esta nuestra carta mandamos á VV. PP. RR. que manden estrechamente á los Prelados locales que si advierten disposiciones en alguno de sus súbditos ó por su genio, índole y caracter natural, ó por el trato que tengan con personas ó por el modo de expresarse acerca de los asuntos políticos aunque sea ligeramente, si en fin presumen que exhortará ó aconsejará á la insubordinacion y division que les den aviso y al momento le removerán de aquel punto á otro el mas remoto de las fronteras de Portugal, y si puede ser en desiertos en donde no tengan comunicacion ni roce con gente seglar á quien puedan seducir. Esta medida es tan necesaria, como que su omision nos traerá incomodidades extraordinarias igual á la que tuvimos por el oficio que nos pasó el Gobierno en 30 de Enero último, dándonos parte de lo acaecido en el convento de Hornachos en donde dos religiosos sacerdotes y un lego se han manifestado de una manera pública animando á la sedicion y levantamiento contra el Gobierno de S. M. Este y otros acontecimientos de que el Gobierno tiene noticia dan lugar á que se nos reintime el celo y vigilancia para contenerlos, y no tengan mas ejemplares. La misma intimacion hacemos Nos á VV. PP. RR. bajo la responsabilidad de las penas que imponen las leyes á los omisos en una materia tan delicada.—Damos á V. P. M. R. la seráfica bendicion y le rogamus nos encomiende á Dios. Este Señor guarde la vida de V. P. M. R. muchos años. San Francisco de Madrid 4 de Febrero de 1834.—De V. P. M. R. siervo en el Señor.—El Ministro general.— Es copia.

*Lo que de orden del Real Acuerdo se hace saber á las autoridades á quienes corresponda el exacto cumplimiento de cuanto S. M. ordena en la Real orden inserta. Zaragoza 17 de Febrero de 1834.—Antonio Nasarre de Lerosa.*

*Intendencia de Aragon. La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue.—Enterada la REINA Gobernadora del expediente instruido á instancia del gremio de galoneros de Barcelona, en solicitud de que se rebajen los derechos de introduccion y de puertas á las hebillas de acero para tirantes; ha tenido á bien S. M. resolver, que la docena de hebillas de acero, finas ó ordinarias, para calzon, tirantes, pretina, corbatin, sombreros, y pelucas, pague por derecho Real de importacion ocho maravedís en bandera española, y catorce maravedís en extranjería; y que no se haga novedad en cuanto á los derechos de puertas. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. en el concepto de que ha de tener cumplimiento al mes de su publicacion; avisando el recibo.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento y gobierno de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 25 de Marzo de 1834.—Santiago Ascacibar.*

*Subdelegacion del Fomento de la provincia de Huesca.* En mi circular de 20 de Febrero próximo pasado, invité á los pueblos de este partido á que presentasen las cuentas respectivas de Pósitos correspondientes al año último, sin dar lugar á nueva y mas fuerte providencia; pero veo con sentimiento que, ni el deber que les impone las Reales ordenes, ni el lenguaje persuasivo que usé en dicha circular, ha sido suficiente para que los pueblos abajo anotados hayan presentado sus cuentas segun yo esperaba y creía del pundonor de estas Juntas, que estas obligadas á ello en todo el mes de Enero. En su consecuencia les prefijo hasta el día 8 del próximo Abril para que las presenten en la Subdelegacion de mi cargo, en la inteligencia de que de no verificarlo les conmino en la multa de 20 ducados por

su reprehensible morosidad que les exigiré sin excusa alguna. Huesca 26 de Marzo de 1834. = *Francisco Romo y Gamboa.*

*Pueblos que cita esta orden.* Aguas: Augues: Antillon: Arascues: Ayerbe: Bolea: Barluenga: Chimillas: Huerrios: Igries: Loporzano: Ortilia: Sarsamarcuello: Sieso: Sariñena: Tardienta: Biscarrues: Yequeda.

*Don Juan Butler, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Intervenitor del de Navarra y Provincias Vascongadas, y Ordenador interino, Jefe de Hacienda Militar del mismo Distrito.*

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de utensilios para las tropas de este Distrito por tiempo de cuatro años que principiarán en 1.º de Agosto del presente, y concluirán en 31 de Julio de 1838, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, que existe en poder de los Comisarios de Guerra, y en la Secretaria de la Ordenacion donde se manifestará á todo el que quisiere enterarse de su contenido; he señalado para el primero y único remate el dia dos de Mayo próximo venidero á las once horas de su mañana, que se celebrará en los estrados de esta Ordenacion calle de Santa Clara número 7. Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fije este edicto y que se remita y circule á donde y á quien corresponda. Victoria 1.º de Marzo de 1834. = *Juan Butler.* = *Nicolas Javier Reyja de San Juan, Secretario.*

#### PARTE NO OFICIAL.

*Suscripcion.* Coleccion de las causas mas célebres, los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y defensas en lo civil y criminal del foro francés, ingles y español. Por una sociedad literaria de amigos colaboradores.

Adelantar en el difícil estudio del corazon humano, aprendiendo la historia de sus extravíos; presentar á los magistrados y abogados modelos escogidos de las causas mas célebres que han ocurrido, los diversos incidentes que se observan en sus trámites, interrogatorios, defensas, autos, y sentencias; ofrecer á la estudiosa juventud que se dedica á la independiente carrera de la jurisprudencia una práctica viva en los mas intrincados negocios del foro; satisfacer con agradables imágenes la curiosidad del literato, del aficionado á las instructivas y curiosas leyendas, y de cuantos se declaren amantes de los progresos de la nacion española: tal es el objeto que se propone la sociedad literaria de amigos colaboradores al emprender la obra que tiene el honor de ofrecer al público. Esta obra (tal vez única en su clase) constará de 30 tomos en 4.º de 370 á 400 páginas cuarto regular. Comprenderán los diez primeros la parte francesa, los diez segundos la inglesa, y los diez últimos la española.

Se publicará un tomo el dia 1.º de cada mes empezando por el de Mayo, sin que los Sres. suscriptores sufran el menor retardo, atendido el estado de los trabajos, y la ventajosa posicion de los editores. El precio de cada tomo es en esta ciudad 20 rs. vn. pagando anticipadamente conforme se vayan recibiendo. Se suscribe en la librería de Francisco Jauregui frente á la iglesia de S. Cayetano núm. 11.

*La conduta de médico de esta villa, cuya dotacion es de 5364 rs. 24 ms. vn. se halla vacante y se ha señalado para su provision el 23 de Abril próximo el que quiera solicitarla remitirá memorial franco de porte al alcalde de la misma. Alcorisa 19 de Marzo de 1834. = Antonio Vicente, secretario.*

*Se halla vacante el magisterio de 1.ª educacion de la villa de la Almolda, su dotacion 200 libras jaquesas, debiendo tener el maestro la calidad de organista, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, hasta el 20 de Abril próximo.*

*La conduta de Cirujano de Boquihen se halla vacante, su dotacion es treinta y un cahices de trigo puro, cobrado por su ayuntamiento: el que aspire á ella dirigirá sus solicitudes hasta el 30 de Abril á su secretario. = Miguel Gimenez.*

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.